



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 19/04/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I
NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00009-17
OFICIO No.: PFPA.16.5/0268-17 000804

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 19 días del mes de Abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED], Ubicada en Carretera [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00009-17. 000414 de fecha 06 de Marzo del año 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al establecimiento [REDACTED], Ubicada en Carretera a [REDACTED].
2. En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Marco Antonio Sagüi Pinto., practicó visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00009-17, levantada el día 08 de Marzo del año 2017.
3. Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que inspección al establecimiento [REDACTED], Ubicada en Carretera a [REDACTED], no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango e sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

Con fecha 08 de Marzo del 2017, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] Ubicada en [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número PPA/16.2/2C.27.1/00009-17, levantada el día 08 de Marzo del año 2017., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo.

La visita se atiende con el C. Eduardo Enrique Lozano Hernández, que manifiesta que la actividad principal del establecimiento es la compra-venta y fabricación de toda clase de artículos hornamentales, y durante la visita de inspección se recorrieron las instalaciones de la empresa, observando únicamente áreas de trabajo **sin rastro de residuos peligrosos**, ni aceites gastados, ni estopas contaminadas, ni trapos, ni guantes, ni cartón, nada de estos derivados impregnados con aceite lubricante gastado o químicos en proceso, mucho menos agua impregnada con ninguna mezcla. Por lo que no se encontraron residuos peligrosos con características y clasificación de identificación de listados en las Normas oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] Ubicada en [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00009-17 de fecha 08 de Marzo del 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00009-17 de fecha 08 de Marzo del 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

[Firma manuscrita]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C.I.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ,
DELEGADA.
Nº ILP/NOM/AVSA.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.